

76001400302820200066500
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 29 de Enero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.102

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200066500.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **CREIVALORES CREDISERVICIOS SA** en contra **AURA MIREYA CANDELO BANGUERA** y de su revisión se observa que la misma adolece de lo siguiente.

1.- Deberá la parte actora aclarar los hechos mencionando en la demanda en relación con la fecha de vencimiento del título valor, toda vez que la fecha relacionada no se compasa con la descrita en el título base de ejecución, así mismo deberá aclarar la pretensión.

Por el defecto anotado se impone declarar inadmisibles la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

3.-**RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** al (la) doctor(a) **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, portador (a) de la T.P. 178.921 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria